



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso
Demandante	Iván Darío Sánchez Restrepo
Demandado	Melissa Sánchez García y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01125 -00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Mediante escrito presentado por **Iván Darío Sánchez Restrepo** a través de apoderado judicial, se recibió en esta Agencia judicial, prueba Extraproceso en contra de la menor **Melissa Sánchez García** e **Isabel Cristina García Zamora**.

El despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de admitir el presente extraproceso, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por regla general corresponde al juez civil municipal a prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir. Aplicación del artículo 18 numeral 7º del Código General del Proceso.

Al respecto la Honorable Corte en la Sentencia C-258 de 2015, ha expresado:

“La investigación de paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, y que restituye el derecho de filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres; se

adelanta ante la Jurisdicción de familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas, que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que pueda ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso...”

Así mismo, el Código General del Proceso establece en el artículo 17 que es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, conocer de “... procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”, es decir que al tratarse de una prueba extraproceso de conocimiento de la jurisdicción, de familia y al existir en este municipio Juzgados de Familia, la presente prueba extraproceso es de conocimiento exclusivo de aquellos.

De lo cual, se puede inferir que, en ninguna parte de las prenombradas normas, establece que las pruebas anticipadas de ADN, sean de conocimiento de la jurisdicción civil, ya que estas hacen parte de la competencia de los Juzgados de Familia.

Así las cosas, la competencia, de este asunto recae en los Juzgados de Familia de Oralidad de Medellín - Reparto, según el canon legal y la jurisprudencia constitucional arriba citados, y por ello, éste Juzgado carece de competencia, lo que implica su rechazo y remisión al juzgado competente.

Sin que sean necesarias mayores precisiones, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente prueba extraprocésal, que incoa **Iván Darío Sánchez Restrepo** contra **Melissa Sánchez García e Isabel Cristina García Zamora**, por falta de competencia, tal y como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente expediente a los Juzgados de Familia de Oralidad de Medellín - Reparto, a fin de que se asuman la presente causa.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508b9cce9785d35acfd95f362abc2447a2ed81f32e2a17f7538db62f7826130c**

Documento generado en 18/01/2022 02:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>